



MOVERS SOLUCIONES  
INTEGRALES S.C.

## BOLETÍN INFORMATIVO

Ciudad de México a 25 de septiembre de 2019.

**Estimadas(os),**

Se informa que el día 20 de septiembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación en su edición vespertina el **“DECRETO por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación”**.

Dicha modificación se relaciona con las publicaciones en el mismo órgano oficial en junio de 2018 y marzo de 2019, en los que se aumentó temporalmente el arancel de importación de 186 fracciones arancelarias de productos siderúrgicos como la placa en hoja, placa en rollo, lámina rodada en frío, lámina rodada en caliente, alambrón, tubería sin costura, tubería con costura, lámina recubierta, varilla corrugada y perfiles.

A través de esta modificación se crean 82 fracciones arancelarias, se modifican 25 fracciones, se modifican los aranceles de 228 fracciones arancelarias, y se eliminan 21 fracciones arancelarias.

También se incluye una nueva nota explicativa de aplicación nacional al Capítulo 72, en relación a lo que se considera “acero grado herramienta”.

En consecuencia, al modificarse la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, se hacen las adecuaciones necesarias a Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.

Dicho Decreto, en términos generales entró en vigor a partir del 22 de septiembre de 2019, salvo los casos que se señalan en sus artículos segundo y tercero transitorios.

A continuación se transcribe un extracto de dicha publicación

#### **“DECRETO**

I. Modificaciones a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

**Artículo Primero.-** Se **crean** las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones posteriores, que a continuación se indican:

...

**Artículo Segundo.-** Se **modifican** los aranceles y las descripciones de las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones posteriores, que a continuación se indican:

...

**Artículo Tercero.-** Se **modifican** las descripciones de las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones posteriores, que a continuación se indican:

...

**Artículo Cuarto.-** Se **modifican** los aranceles de las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones posteriores, que a continuación se indican:

...

**Artículo Quinto.-** Se **suprimen** las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones posteriores, que a continuación se indican:

...

**Artículo Sexto.-** Se **adiciona la Nota Explicativa de Aplicación Nacional** al Capítulo 72 "Fundición, hierro y acero" de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones posteriores, para quedar como sigue:

#### "Capítulo 72

...

Notas.

...

#### **Notas Explicativas de Aplicación Nacional:**

1. Para efectos de este capítulo, se considera como acero grado herramienta el acero aleado que contiene alguna combinación conforme a lo siguiente:

- Un contenido superior al 1.2 % de carbono y un contenido superior al 10.5 de cromo; o
- Un contenido superior o igual al 0.3 % de carbono y un contenido superior o igual al 10.5 % de cromo; o
- Un contenido superior o igual al 0.85 % de carbono y un contenido superior o igual al 1 % pero inferior o igual al 1.8 % de manganeso; o
- Un contenido superior o igual al 0.9 % pero inferior o igual al 1.2 % de cromo y un contenido superior o igual al 0.9 % pero inferior o igual al 1.4 % de molibdeno; o
- Un contenido superior o igual al 0.5 % de carbono y un contenido superior o igual a 3.5 % de molibdeno; o
- Un contenido superior o igual a 0.5 % de carbono y un contenido superior o igual a 5.5 % de volframio (tungsteno)."

II. **Modificaciones al Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte.**

**Artículo Séptimo.-** Se **adicionan** al artículo 5, fracción I del Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2008 y sus posteriores modificaciones, las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican, en el orden que les corresponda según su codificación:

“Artículo 5.- ...

I. ...

...”

**Artículo Octavo.-** Se **eliminan** del artículo 5, fracción I del Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2008 y sus posteriores modificaciones, las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican:

...

### **III. Modificaciones al Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial.**

**Artículo Noveno.-** Se **adicionan** al artículo 5, fracciones I, II inciso a) y b), III, IV, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XV inciso a) y XIX del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2002 y sus modificaciones posteriores, las fracciones arancelarias que a continuación se indican, en el orden que les corresponda según su codificación:

“ARTÍCULO 5.- ...

...”

### **IV. Modificaciones al Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.**

**Artículo Décimo.-** Se **adicionan** al Anexo II de los Apartados B y D del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 2006 y sus posteriores modificaciones, las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que a continuación se indican, en el orden que les corresponda según su codificación:

#### **“ANEXO II**

**Mercancías que deberán cumplir requisitos específicos para poder importarse temporalmente al amparo del presente Decreto**

APARTADO A ...  
APARTADO B ...  
APARTADO C ...

## APARTADO D

...”

**Artículo Décimo Primero.-** Se **modifican** las descripciones de las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación del Apartado B, del Anexo II del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 2006 y sus posteriores modificaciones, que a continuación se indican:

### “ANEXO II

#### **Mercancías que deberán cumplir requisitos específicos para poder importarse temporalmente al amparo del presente Decreto**

## APARTADO B

...”

**Artículo Décimo Segundo.-** Se **eliminan** del Apartado B del Anexo II del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 2006 y sus posteriores modificaciones, las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que a continuación se indican:

...

### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el 22 de septiembre de 2019.

**Segundo.** - El arancel aplicable para las fracciones arancelarias del Artículo Cuarto, será conforme a lo siguiente:

a) Para las fracciones arancelarias que a continuación se enlistan, el arancel aplicable será de 10% a partir del 22 de septiembre de 2021, de 5% a partir del 22 de septiembre del 2023 y exento a partir del 22 de agosto de 2024:

...

b) El arancel aplicable para las fracciones arancelarias 7308.30.01, 7308.30.99 y 7308.90.99, será de 10% a partir del 22 de septiembre del 2021, y de 7% a partir del 22 de septiembre del 2023.

c) El arancel aplicable para las fracciones arancelarias que a continuación se enlistan, será de 10% a partir del 22 de septiembre del 2021, y de 5% a partir del 22 de septiembre del 2023.

...

d) El arancel aplicable para la fracción arancelaria 7210.41.01, será de 10% a partir del 22 de septiembre del 2021, de 5% a partir del 22 de septiembre del 2023 y de 3% a partir del 22 de agosto de 2024.

**Tercero.-** Lo dispuesto en el Artículo Noveno del presente Decreto respecto el arancel de las fracciones arancelarias 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.39.01, 7208.51.01, 7209.16.01, 7209.17.01, 7211.29.02, 7225.19.99, 7225.30.99 y 7225.40.01 tendrá una vigencia hasta el 21 de agosto de 2024.”

Se adjunta al presente la publicación en el diario Oficial de la Federación del **20 de septiembre del 2019.**

**Lo que se hace de su conocimiento para el efecto de su aplicación y se haga extensivo los clientes de MOVERS a su cargo.**

**ATENTAMENTE**

**Lic. Juan Pablo Santiago Valentín**  
**Área jurídica.**

[jsantiago@aamovers.com.mx](mailto:jsantiago@aamovers.com.mx)